



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00397-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que al correo allega el demandante solicitud de suspensión del proceso, no obra firma o correo según Decreto 806 de 2020 por parte de la demandada, allega acuerdo de pago firmado entre las dos partes, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial y con el fin de dar trámite a lo solicitado por la parte actora en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2do del Art.161 del C.G.P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020, El Juzgado Requiere a los interesados en razón a que la solicitud de suspensión de proceso debe provenir de común acuerdo por las partes, en lo allegado obra un acuerdo de pago que no refiere a la suspensión y en el archivo en el cual se solicita solo viene suscrito por el demandante; o en su caso el archivo provenir del correo electrónico que corresponde a la demandada según lo soportado en el Expediente.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.